

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Josefa Cano García
Demandado	Hernando de Jesús Velásquez Alzate
Radicado	05-001-31-10-010-2021-00243 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Rechaza por competencia

Previo a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, es deber del despacho examinar si es competente para conocer de la misma, de acuerdo con los factores establecidos en la legislación procesal vigente.

La regla general es que la demanda pueda presentarse en el domicilio del demandado (artículo 28 núm. 1 del CGP); sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias, también podrá presentarse ante el juez del último domicilio común a las partes, mientras el demandado aun lo conserve (artículo 28 núm. 2), y en caso de que el alimentario sea un menor, el competente para conocer la demanda será únicamente el juez de su domicilio (artículo 28 núm. 2 inc. 2).

Ahora bien, cuando la obligación alimentaria haya sido reconocida en una providencia judicial o una conciliación en instancia judicial, la demanda ya no sera repartida a cualquier de los jueces que conforme el foro, sino al que conoció de la demanda donde se dictó la providencia o se celebró el acuerdo conciliatorio, atendiendo a lo establecido en el artículo 306 del CGP.

En el presente caso, se observa que la obligación alimentaria que pretende ejecutarse, es producto de una conciliación celebrada ante al Juez Quince de Familia del Circuito de Medellín; por lo tanto, se declarará la incompetencia de este despacho para asumir el conocimiento, y se ordenará la remisión del expediente a dicho despacho, para que proceda con lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda instaurada por María Josefa Cano García contra Hernando de Jesús Velásquez Alzate, por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el proceso Juzgado Quince de Familia del Circuito de Medellín, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

DQR

Firmado Por:

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86bf43cd258076809928bda0179c7de4cbc774ff7aa081cee002cca38a46c1e**

Documento generado en 29/07/2021 09:45:09 a. m.